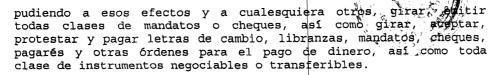
PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAS PRESENTES que Upper New York Investica Company LLC, una compañía debidamente existente bajo las leves el Estado de Delaware de los Estados Unidos de America, (el lade ante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de señor Johny Czarninski Baier, para realizar los siguientes actos en nombre y representación de la sociedad:

- 1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
- 2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
- 3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
- 4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques,



- 5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.
 - 6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
 - 7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier compañías, corporaciones, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de compañías, corporaciones, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
 - 8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.
 - 9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
 - 10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciente o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o

R. DE F

procedimientos y asuntos y acciones, ya sean cíviles, administrativas o contencioso-administrativas, en que la socieda tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

- Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, 11. hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
- 12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

No. 4-157-728

CERTIFICO: Que dada la certeza de la identidad de (las) Que dada la certeza de la luerindesi de l'esperante documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s) (ART 1736 C.C. Art. 835 C.J. (5 SEP 2008)

FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008

ERTA ACOCA DE

AUL 4 STILLO S. Notario Público Tercero STILLO SANJUR



El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAUL IVAN CASTILLO SANJUR

		25	
es auténtica del funcio SEP II	EMBRE el día	2008	
	NOTARIO PUBLICO TERO	ERO	
jercia el cargo de	DEL CIRCUITO DE PANAMA		
Panamá ²⁵	SEPTIEMBRE de	2008 año	
198505	Autentieación Nº	78-D VS	
Firma del funcionario	Jorge P. Jorre	groza	
i mma aci jancionano	Firma Autorizad		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



NSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

551 CGE/PNM

resentada para autenticar la firma que antecede, El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria Nº 15.7 Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008

MINISTRO-CONSOL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

ajma la discumentación que untecedo (a) gun mo fua cultilida, y davuello al interesado, constante en

Cuatro (4)

Cuaycqui Dr. Godsfrods Tandago Folglez

Motorio Cuchragásimo (1) del

Conton Carryage 1

DOY IT: Que la decumentación que entecado es (son) ignol (as) a su original (es) que ma fas exhibián, y davuelte al interesado, constanta an

folas ulless

WIG FEED, 2011 Guayaquil

Godofredo Tandazo Faiquez Notario Cuadragásimo (1) del Cantón Guayaquil

PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que **Upper New York Investment**Company LLC, es una compañía debidamente existente bajo las leyes def

Estado Delaware de los Estados Unidos de América (en adelante denominada

"el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de la

señora Nilly Shefi de Czarninski, para representar a la sociedad en

cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad

judicialmente declarada de su cónyuge, el señor Johny

en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y

automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- 1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de cualquier parte del mundo y cuanto pertenez ca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
- 2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos repara la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrenda tarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre de terceras personas.
- 3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
- 4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán

THE STATE OF THE S

el Apoderado podrá bstentar facultad, perjuicio de esta directamente de cualquier modo delegar en otros. legal de esta sociedad, compareciente representación apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

- 11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
- 12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y necesarios o convenientes para dar cumplimiento objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Ye, LIG. RAÚL IVAN GASTILLO SANJUR, Netario Público Tercero de Circuito de Penamá, sen sécula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (las) persona (s) que firmó (firmaron) el presenta documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s) (ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.)

Panema .

7.5 SEP 7008

LO JUI 100

FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008

LIG. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR Notatio Público Tercero

- DAY

REPUBLING DE PANAMA.
2008 TO

Amfrascrito funcionario de Legilizaciones del Ministerio de iones fixteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

es auténtica del funcionario que el día 25

de SEPTIEMBRE año 2008

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO TERCERO

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 25 de SEPTIEMBRE año 2008

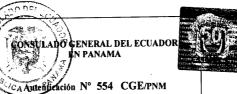
198505 Autenticación Nº76-D VS

Firma del funcionario Jorge Parama Septiembre Autenticada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION ES EXTENCIONES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.





Presentada para autenticar la firma que antecede, El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria Nº 15.7 Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008

Carlos A. Garzon L. MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

Construction of the constr

Dr. Godakedo Tondaro Fulquez Motorio Guad agásimo: (1) del Camón Guayag (1)

PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que **Upper New**Company LLC, es una compañía debidamente existente bajo las leyes del Estado Delaware de los Estados Unidos de América (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor del señor GAD CZARNINSKI SHEFI, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada de sus padres, el señor Johny Czarninski Baier y señora Nilly Shefi de Czarninski, en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- 1. Realizar todas las funciones de administración amplias y generales de todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
- 2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente, tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre de terceras personas.
- 3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
- 4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con



particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

- 5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.
- 6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
- 7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos os convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
- 8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.
- 9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
- 10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los

que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin podrá ostentar perjuicio de esta facultad, el Apoderado modo delegar en otros, la directamente o de cualquier de esta sociedad, compareciente representación legal apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

- Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o 11. gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
- Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Ys, LiC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero de Circuito de Fanamá,con cádula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada le certeza de la identidad de (las) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s) (ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.) 2 5 SEP 7008

ASTILLO SANJUR

FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008



El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAUL	IVAN CASTIL	LO SANJUR		
es auténtica del funciona		25		
SEPTIEMBRE		2008		
deejercia el cargo deN		O TERCERO		
DEL CIRCUITO DE PANAMA				
Panamá	de _{SEPTIEMB}	пЕ аñо2008		
198505	Autentic	ación Nº <mark>77-D VS</mark>		
Firma del funcionario		Jorcegroza Autorizada		
		CACION Y LEGALIZACION		

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



CONSCIDADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA



Autenticación Nº 552 CGE/PNM

A Tresentada para autenticar la firma que antecede, El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria Nº 15.7 Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008

Gerzon L. MINISTRO-ONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

: :: VF: Cox a dominación de anterida es (son) igua (es) a su esiglial (so) que no foé exémido, y divueita al interesado, constinte en

Cuatro (4) ຼ ໄດ**ໄ**ລຄົບທີ່ຈະເ

Codultedo Yandaro fulquez Notaio Cuodragésimo (i) del

Combin Gunyaquil